

un Chatria y un Vaisia sufrirán una multa de mil panas.

384. Por el adulterio con una mujer Chatria no guardada, la multa para el Vaisia es de quinientas panas. Al Chatria se le rapará la cabeza, y se le bañará con orines de asno, ó bien se le hará pagar la multa.

385. El Braman que goza de mujer no guardada, ya pertenezca á la clase militar, ya á la comerciante ó á la servil, merece una multa de quinientas panas; le mil, si la mujer fuere de clase mixta.

386. El príncipe en cuyo reino no se encuentra un adúltero, ni un ladrón, ni un calumniador, ni un reo de violencias ó de malos tratamientos, va á la morada de Sakra (1).

387. La represión de estos cinco individuos, en el país sometido al dominio de un rey, da á este la primacía sobre todos los hombres de su misma categoría, y difunde su gloria por el mundo.

388. El sacrificador que abandona al sacerdote celebrante, y el celebrante que abandona al sacrificador, siendo ambos aptos para cumplir su deber, y no habiendo cometido culpa grave, deben una multa de cien panas cada uno.

389. Un padre, una madre, una esposa, un hijo, no deben ser abandonados; al que abandona á cualquiera de ellos, no siendo reo de un delito grave, impóngasele una multa de seiscientas panas.

390. Cuando algunos Duidyas litiguen acerca de cosas concernientes á su orden, guárdese el rey de interpretar la ley, si en algo aprecia la salud de su alma.

391. El rey, despues de hacerles los honores que les son debidos, y de haberles aquietado con la amabilidad de sus palabras, reúnanse con muchos Bramanes, y hágales conocer su deber.

392. El Braman que da un banquete á veinte Duidyas, y no convida al vecino de su casa ni al de la siguiente, cuando son dignos de ser convidados, merece una multa de un maka de plata.

393. Un Braman instruidísimo en la sagrada escritura, que no invite al Braman vecino suyo, docto y virtuoso como él, en ocasiones de fiesta, pague á este el doble del valor del banquete, y al rey un maka de oro.

394. Un ciego, un idiota, un paralítico, un septuagenario, y uno que desempeñe buenos oficios con las personas versadísimas en la sagrada escritura, no deben ser sujetos por ningún rey al impuesto.

395. Honre siempre el rey al sabio teólogo, al enfermo, al afligido, al niño, al anciano, al indigente, al hombre de noble cuna, y al que por su virtud es digno de respeto.

396. Un lavadero debe lavar la ropa blanca poco á poco, sobre una tabla lisa de madera de salmali, y no debe mezclar los vestidos de una persona con los de otra, ni hacérselos llevar á alguno.

397. El tejedor, á quien se entregaron diez palas de hilo de algodón, debe restituir un tejido que pese un pala mas, por el agua de arroz que le penetra, y si de otro modo obrase, pague una multa de doce panas.

398. Hombres conocedores de los casos en que pueden imponerse tasas, y peritos en todo género de mercancías, valorarán el precio de estas, y el rey sacará la vigésima parte de la ganancia.

399. Confisque el rey toda su hacienda al comerciante que, por avaricia, trasporte mercancías cuyo comercio esté reservado para el rey, y cuya exportación esté prohibida.

400. El que defrauda los derechos, el que vende y compra en horas prohibidas, el que da un precio falso á sus géneros, debe ocho veces el valor del objeto.

401. Fije el rey reglas para la venta y la compra, despues de haber considerado en todas las mercan-

(1) Uno de los nombres de Indra, dios del cielo.

cias, la distancia de donde vienen, si vienen del extranjero, á qué distancia deben ser conducidas, cuánto tiempo estuvieron guardadas, la ganancia que pueden proporcionar y el gasto que han causado.

402. Cada cinco dias ó cada quince, segun sea el precio de los objetos mas ó menos variable, regule el rey el precio de las mercancías en presencia de los peritos mencionados.

403. Fije con toda exactitud el valor de los metales preciosos, como tambien las pesas y medidas, y sométalos cada seis meses á nuevo exámen.

404. El peaje de un rio es de una pana para un carruaje vacío; de média pana para el hombre que va cargado; de un cuarto por un animal ó una mujer, y de un octavo por un hombre que no lleva carga.

405. Los carros que trasportan balas de mercaderías, deben pagar los derechos en razon del valor, los que llevan cajas vacías, deben pagar muy poco, como igualmente los hombres de pobres vestidos.

406. En una larga travesía, el precio de transporte en un barco debe ser proporcionado á los lugares y tiempos; pero para el mar no hay flete marcado.

407. Una mujer embarazada de dos meses ó mas, un mendicante ascético, un anacoreta y los Bramanes que llevan las insignias del noviciado, no deben pagar por su pasaje.

408. Cuando se pierda en un barco cualquier objeto por culpa de los barqueros, deben estos hacer un reparto entre sí para restituir otro igual.

409. Esta es la regla concerniente á los que van en barcos, cuando en la travesía suceda algun mal por culpa de los barqueros; si acaeciere por accidente inevitable, nada se les debe hacer pagar.

410. Ordene el rey á los Vaisias que hagan el comercio, presten dinero, cultiven la tierra y crien ganado, y á los Sudras, mándelos servir á los Duidyas.

411. Cuando un Chatria y un Vaisia se encuentren necesitados, manténgales por compasión el Braman, haciéndoles desempeñar las funciones que les son propias.

412. El Braman que por codicia emplee en trabajos serviles á los Duidyas que recibieron ya la investidura, contra su voluntad y abusando de su poder, debe ser multado por el rey en seiscientas panas.

413. Pero obligue al Sudra, sea ó no comprado, á desempeñar trabajos serviles; porque fué criado para servicio de los Bramanes, por el Ser que existe por sí mismo.

414. Un Sudra, aunque declarado libre por su amo, no se libra de la servidumbre; porque siendo este estado natural en él, ¿quién podrá eximirle de él?

415. Hay siete especies de criados, que son: el prisionero cautivado bajo las banderas ó en batalla; el criado que sirve á otro para que le mantenga; el siervo nacido de esclava en casa del amo; el que fué comprado ó regalado; el que pasó del padre al hijo, y el que es esclavo por castigo, por no poder pagar una multa.

416. La ley ha declarado que la esposa, el hijo y el esclavo nada poseen por sí; y cuanto puedan adquirir es propiedad de aquel de quien dependen.

417. Un Braman, en caso de necesidad, puede apropiarse con toda tranquilidad de conciencia los bienes de un Sudra esclavo suyo, porque un esclavo no tiene cosa que propiamente le pertenezca, y de que no pueda apoderarse su dueño.

418. Ponga el rey todo su cuidado en contener á los Vaisias y Sudras en los límites de sus deberes, porque si se apartasen de ellos, serian capaces de trastornar el mundo.

419. Ocupese el rey diariamente en llevar á su fin los asuntos comenzados, é infórmese del estado de su tren, de las rentas y gastos fijos, del producto de las minas y de su tesoro.

420. Decidiéndolo todo de la manera prescrita, evita el rey toda culpa, y llega á la condicion suprema.

## LIBRO NOVENO.

## LEYES CIVILES Y CRIMINALES. — DEBERES DE LA CLASE COMERCIANTE Y DE LA SERVIL.

1. Paso á explicar los antiquísimos deberes de un hombre y una mujer, que permanecen dentro de la vía legal, sea separados, sea unidos.

2. Dia y noche deben estar las mujeres en completa dependencia de sus protectores, y aun cuando tengan mucha inclinación á los placeres inocentes y legítimos, deben someterse á aquellos de quienes dependan.

3. Una mujer, durante su infancia, está sometida al padre, á su marido en la juventud, y en la vejez á sus hijos, no debiendo jamas obrar á su antojo.

4. Es digno de reprensión el padre que no da su hija en matrimonio al tiempo debido; es digno de reprensión el marido que no cohabita con su mujer en la estacion propicia, y despues de la muerte del padre lo son los hijos, si no protegen á su madre.

5. Debe cuidarse especialmente de proteger á las mujeres contra sus malas inclinaciones, por leves que sean, porque si no fuesen las mujeres vigiladas, causarían la desgracia de las dos familias.

6. Los maridos, por débiles que sean, considerando que esta es una ley suprema para todas las clases, tengan sumo cuidado en velar sobre sus mujeres.

7. En efecto, el marido que conserva pura á su esposa, conserva igualmente su descendencia, sus costumbres, su familia, su persona misma y sus deberes.

8. Un marido fecundando á su mujer, renace en ella en forma de feto, y la esposa es llamada *Diaya*, porque su marido renace en ella.

9. Una mujer da siempre á luz un hijo, dotado de la naturaleza misma del que le ha engendrado, y por esto debe un marido, para asegurar la pureza de su prole, guardar atentamente á su mujer.

10. Nadie consigue contener á las mujeres en su deber por medios violentos, sino por medio de las siguientes reglas.

11. Ocupé el marido á su mujer en llevar la cuenta de los ingresos y gastos, en la purificación de los objetos y del cuerpo, en el cumplimiento de sus quehaceres, en la preparacion de la comida, y en la conservacion de los utensilios domésticos.

12. Encerradas en casa bajo la custodia de hombres fieles y adictos, no están seguras las mujeres; solo lo están las que por sí mismas se guardan de propia voluntad.

13. El beber licores que embriagan, el frecuentar las malas compañías, el separarse de su esposo, el correr aquí y allí, el entregarse al sueño en horas ilícitas, y el estar en casa ajena, son seis actos deshonrosos para la mujer casada.

14. Mujeres de tal conducta no miran la belleza, ni piensan en la edad; sea hermoso el amante, sea feo, poco importa, es hombre y gozan de él.

15. Á causa de su pasión por los hombres, por la inconstancia de su carácter, y por la falta de afecto que les es propia, por mucho que aquí se las guarde y vigile, son sin embargo infieles á su esposo.

16. Conociendo por lo tanto la índole que les fué asignada desde su creacion por el Señor de las criaturas, pongan los maridos la mayor atención en vigilarlas.

17. Manú dió por patrimonio á las mujeres el amor al tálamo, el asiento y al adorno, la concupiscencia, la cólera, las malas inclinaciones, el deseo de hacer daño y la perversidad.

18. Ningun sacramento hay para las mujeres, acompañado de preces (mantra), que así lo dispuso la ley; faltas del conocimiento de las leyes y de las preces expiatorias, las mujeres son la falsedad misma: esta es la regla establecida.

19. Léense en los libros santos muchos pasajes que

demuestran su verdadera naturaleza; aprended ahora aquellos textos sagrados que pueden servir de expiación.

20. «Esta sangre, que mi madre, infiel á su esposo, » contaminó yendo á casa ajena, purifíquela mi » padre. » Esta es la fórmula sagrada que debe recitar el hijo, á quien es notoria la culpa de su madre.

21. Si una mujer concibió en su mente pensamientos perjudiciales á su esposo, fué esta oracion declarada expiación perfecta de tal culpa, para el hijo y no para la madre.

22. Cualquiera que sea la naturaleza de un hombre á quien una mujer esté unida en legítimo matrimonio, la misma adquiere ella, como un rio al unirse con el Océano.

23. Ahamala, mujer de baja extraccion, habiéndose unido con Vasicta, y Saranyi con Mandapala, obtuvieron noble y elevado rango.

24. Estas mujeres, y aun otras de bajo nacimiento, se elevaron en el mundo á rango distinguido, por medio de sus señores.

25. Estas son las prácticas siempre puras de la conducta civil del hombre y la mujer; aprended ahora las leyes acerca de los hijos, de las cuales depende la felicidad en este y el otro mundo.

26. Las mujeres que se unen á su esposo con el deseo de procrear hijos, que están completamente contentas, dignas de respeto, y que dan honor á la casa, son verdaderamente las Diosas de la fortuna; no hay diferencia.

27. Procrear hijos, educarlos, ocuparse diariamente de los cuidados domésticos, estos son los deberes de las mujeres.

28. De la mujer sola proceden los hijos, el cumplimiento de los deberes piadosos, los cuidados esmerados, el mas delicioso placer, y el cielo para los Manes de los antepasados y para el marido mismo.

29. La que no hace traicion á su marido, y cuyos pensamientos, palabras y cuerpo son puros, consigue despues de la muerte la misma morada que su esposo, y es llamada virtuosa por los hombres honrados.

30. Pero por su conducta culpable hacia el marido, es la mujer en este mundo blanco de ignominia; despues de la muerte renacerá en el vientre de un chacal, y se verá acosada por las enfermedades.

31. Oid ahora acerca de los hijos esta ley saludable, concerniente á todos los hombres, que fué explicada por los sabios y los maharichis, nacidos desde el principio.

32. Reconocen ellos al varon como hijo del señor de la mujer; pero la escritura sagrada, acerca del señor, presenta dos opiniones; segun unos, es el que engendró el hijo; segun otros, es aquel á quien pertenece la madre.

33. La mujer es reputada por la ley como el campo, y el hombre como la semilla; por la cooperacion de la tierra y la semilla, tiene lugar el nacimiento de todos los seres animados.

34. En ciertos casos la potencia generativa del varon es de particular importancia, y en otros lo es la matriz: cuando hay paridad de potencias, la raza es muy estimada.

35. Si se compara la potencia procreadora masculina con la femenina, el varon es declarado superior, porque la primogenitura de todos los seres animados se distingue en sus signos.

36. Sea el que quiera el grano que se siembre en una tierra preparada en estacion propicia, la semilla se desarrola en planta de la misma especie, dotada de cualidades visibles especiales.

37. Esta tierra es llamada la matriz primitiva de los seres; pero la semilla al vegetar, no emplea ninguna de las propiedades de la matriz.

38. Simientes de varias clases esparcidas en esta tierra por los agricultores en su debido tiempo, se desarrollan á la par segun su naturaleza.

39. Las diferentes clases de arroz, el mudga (*Phaseolus mungo*), el sésamo, el maca (*Phaseolus radiatus*), la cebada, el ajo y la caña de azúcar brotan según las semillas.

40. Sembrar una planta y nacer otra, es imposible: el grano que se siembra, aquel es el que se desarrolla.

41. Por consiguiente, el hombre sensato, bien educado, docto en los Vedas ó en los Angas, y que desea larga vida, jamás debe sembrar en campo ajeno.

42. Los que conocen los tiempos pasados, repiten á este propósito algunos versos cantados por Vayú, que demuestran que nadie debe arrojar su semilla en campo ajeno.

43. Así como la flecha de un cazador es lanzada en vano dentro de la herida misma que otro cazador ha hecho ya al antílope, igualmente el semen que un hombre derrama en campo ajeno es perdido para él.

44. Los sabios que conocen los tiempos antiguos consideran siempre esta tierra (priti) como esposa del rey Prítu, y decidieron que el campo cultivado es propiedad del que primero taló el bosque para desmontarlo, y la gacela, propiedad del que la hirió mortalmente.

45. Es perfecto el que se compone de su mujer, de sí mismo y de sus hijos. Los Bramanes sentaron esta máxima: « El marido con su mujer constituyen una sola persona. »

46. Una mujer no puede emanciparse de la autoridad del marido, ni por venta ni por abandono, y así reconocemos la ley ya antes promulgada por el Señor de las criaturas (Prayapati).

47. Una vez tan solo se hace la division de una herencia; una vez sola se da una hija en matrimonio, una vez sola dice el padre: *La doy licencia*. Estas son las tres cosas que los hombres de bien hacen de una vez para siempre.

48. El propietario del macho que engendró con vacas, yeguas, camellas, esclavas, búfalas, cabras y ovejas, no tiene derecho alguno sobre la primogenitura, y lo mismo sucede con las mujeres ajenas.

49. Los que no teniendo tierras, tienen semilla, y van á esparcirla sobre terrenos ajenos, no sacan provecho alguno del grano que brota.

50. Si un toro engendra cien terneros uniéndose con vacas ajenas, pertenecen los terneros á los dueños de las vacas, y el toro ha derramado inútilmente su semen.

51. Así los que no teniendo heredad siembran en heredad de otro, trabajan para el propietario, y el sembrador no saca provecho de su semilla.

52. Á no ser que el propietario de la tierra y el de la semilla hayan hecho, con respecto al producto, un convenio particular, el producto pertenece evidentemente al dueño de la tierra; la tierra importa más que la semilla.

53. Pero cuando por pacto especial se da un campo para sembrarlo, está declarado, en este mundo, que el producto es propiedad comun del dueño de la semilla y campo.

54. El hombre, en cuyo campo germina una semilla allí arrojada por el agua ó el viento, hace suya la planta que de ella nace, y el que no hace más que sembrar en tierras ajenas, no coge fruto.

55. Esta es la ley acerca de la cria de las vacas, de las yeguas, de las esclavas, de las camellas, de las cabras, de las ovejas, de las gallinas y de las búfalas.

56. Ya os he dado á conocer la importancia y la no importancia del campo y de la semilla; voy á explicaros ahora la ley acerca de las mujeres que no tienen hijos.

57. La mujer de un hermano mayor está considerada como madrastra del hermano jóven, y la mujer del más jóven como hijastra del mayor.

58. El hermano mayor que comercia carnalmente con la mujer del menor, y el menor con la mujer del mayor, quedan degradados, aunque hayan sido invitados por el marido ó los parientes, á no ser que el matrimonio sea estéril.

59. Cuando no se tienen hijos, la descendencia apetecida puede obtenerse por la union de la esposa, debidamente autorizada, con el hermano ú otro pariente (sapinda) (1).

60. El pariente encargado de esta comision, rociado con manteca líquida y guardando silencio, acercándose de noche á una viuda, ó á una mujer sin prole, engendre un solo hijo, pero jamás el segundo.

61. Algunos de los que conocen á fondo esta cuestion, fundándose en que puede no conseguirse perfectamente el objeto de esta disposicion con el nacimiento de un solohijo, creen que las mujeres pueden engendrar de esta manera un segundo hijo.

62. Conseguido el objeto, el hermano y la cuñada, condúzcase la una para con el otro como una hijastra para con su padre.

63. Pero un hermano, sea mayor ó menor, que encargado de este deber no observe la regla prescrita, y solo piense en satisfacer sus deseos, será degradado en ambos casos: si es mayor, como si hubiese contaminado el lecho de su hijastra; si menor, el de su padre espiritual.

64. Una viuda ó una mujer sin hijos no debe ser autorizada por el Duidya para concebir por obra de otro; porque los que la conceden esta autorizacion, infringen la ley primitiva.

65. No se habla de semejante encargo en la escritura, y en las leyes nupciales no se dice que pueda una viuda contraer segunda union.

66. En efecto, esta práctica, solo conveniente á los animales, fué altamente reprobada por los Bramanes doctos; pero se dice, sin embargo, que estuvo en uso entre los hombres bajo el reinado de Vena.

67. Este rey, que tuvo en una ocasion á toda la tierra bajo su dominio, y que fué por esto solo juzgado como el más eminente de los raryarrichis, teniendo su espíritu turbado por la concupiscencia, ocasionó la mezcla de las clases.

68. Desde entónces hasta hoy, los hombres honrados repreben la conducta del que, por extravío, incita á una viuda ó á una estéril á las caricias de otro hombre para tener hijos.

69. Sin embargo, si el marido de una jóven muere despues de los esponsales, tómela por esposa el hermano del marido, según la siguiente regla.

70. Despues de haberse casado, según el rito, con esta jóven que debe estar vestida de blanco y pura en sus costumbres, únase á ella siempre en la estacion propicia, hasta que haya concebido.

71. Un hombre sensato, despues de haber concedido á uno su hija, no piensa en dársela á otro, porque dando su hija á otro, es tan criminal como el que dió falso testimonio en negocio relativo á hombres.

72. Pero aun despues de haberse casado con ella regularmente, debe un hombre abandonar á una jóven que tenga signos funestos, ó que esté mala, ó impura, ó que haya tenido que tomar por fuerza.

73. Si un hombre da una hija en matrimonio con cualquier defecto, sin advertírselo al esposo, puede este anular el acto.

74. Cuando un marido tiene que hacer en país extranjero, no se ausente hasta haber asegurado á su mujer los medios de subsistencia; porque una mujer por virtuosa que sea, acosada por la miseria, puede pecar.

75. Si ántes de marchar, le dió el marido de qué subsistir, debe vivir en la mayor ansteridad; pero si

(1) Véase la conformidad de esta institucion con la levítica de los Hebreos.

nada le dejó, procúrese el sustento, dedicándose á un oficio honrado.

76. Si el marido marcha por un deber piadoso, espere por ocho años; por seis, si se ausentó por motivos de ciencia ó de gloria, y solo por tres cuando fuere por puro recreo, y despues de este término vaya á buscarle.

77. Sufrá el marido por un año entero el aborrecimiento de su mujer; pero despues de un año, si ella continúa odiándole, tome cuanto ella posea en particular, déla solo con que vivir y vestirse, y deje de nabitar con ella.

78. La mujer que descuida á un marido apasionado por el juego, aficionado á los licores espirituosos, ó que está enfermo, debe ser abandonada por tres meses, y privada de sus adornos y alhajas.

79. Pero la que siente aborrecimiento hácia un marido insensato, culpable de delitos graves, ó eunuco, ó impotente, ó que padece elefantiasis ó consuncion pulmonar, no debe ser abandonada ni privada de sus bienes.

80. Una mujer dada á los licores embriagadores, de malas costumbres, siempre en disputa con el marido, enferma de mal incurable, como la lepra, de mala índole, y que malgasta su hacienda, debe ser sustituida por otra.

81. Una estéril debe ser sustituida por otra el octavo año; aquella cuyos hijos murieron todos, el décimo; y la que solo da á luz hijas, el undécimo, y la que habla con aspereza, inmediatamente.

82. Pero la que, aunque enferma, es de costumbres puras, no puede ser sustituida con otra, á menos que ella misma no consienta, y no debe ser tratada con desprecio.

83. La mujer, á quien otra sustituyó legalmente, que abandona colérica la casa de su marido, debe ser inmediatamente reducida á prision, ó repudiada en presencia de la familia reunida.

84. La que, despues de recibida la prohibicion, bebe en una fiesta licores embriagadores, ó frecuenta los espectáculos y las reuniones, será castigada con una multa de seis krisnalas.

85. Si algunos Duidyas toman esposas en su misma clase ó en las otras, el lugar preferente, las consideraciones y la habitacion deben disponerse con arreglo al orden de las clases.

86. Para todos los Duidyas, una mujer de su misma clase, y no de otra, es la que debe desempeñar las delicadas atenciones cerca de la persona del marido, y cumplir los actos religiosos de cada dia.

87. Pero el que neciamente hace desempeñar á otra estos deberes, cuando tiene junto á sí una mujer de su clase, fué siempre considerado como un chandala, engendrado de una bramina y un Sudra.

88. Á un jóven distinguido, de agradable presencia, y de su misma clase, es á quien debe un padre dar su hija por esposa, aun cuando no haya cumplido los ocho años.

89. Es mucho mejor para una jóven en edad de casarse el permanecer en la casa paterna hasta su muerte, que el ser entregada á un esposo desprovisto de buenas cualidades.

90. Una jóven, aunque núbil, espere tres años; pasado este tiempo elija un marido de su misma clase.

91. Si una jóven que no ha sido dada en matrimonio, toma esposo de propia voluntad, no comete culpa, como tampoco aquel á quien elige.

92. La jóven que escoge un marido, no debe llevar consigo los adornos recibidos de su padre, madre ó hermanos; si los lleva, comete un hurto.

93. El que toma por esposa una núbil, no dará gratificacion al padre, pues que el padre perdió toda su autoridad sobre la hija retardándola el momento de llegar á ser madre.

94. Un hombre de treinta años debe desposarse con una jóven de doce, que le agrade; un hombre de

veinticuatro, con una de ocho, y si concluyó mas pronto su noviciado; á fin de que no se retarde el cumplimiento de sus deberes de amo de casa, cácese inmediatamente.

95. Aun cuando el marido tome una esposa que le haya sido dada por los Dioses, y hácia la cual no sienta inclinacion, debe, si es virtuoso, protegerla, por agradar á los Dioses.

96. Las mujeres fueron creadas para dar hijos á luz, y los hombres para engendrarlos: por esto hay deberes comunes preceptuados en el Leda, que deben observarse por el hombre, de concierto con la mujer.

97. Si se dió una gratificacion para obtener la mano de una señorita, y el desposado muere ántes de consumar el matrimonio, la señorita, si consiente, debe desposarse con el hermano del desposado.

98. Ni aun un Sudra debe recibir gratificacion dando á su hija en matrimonio, porque el padre que recibe una gratificacion, vende tácitamente á su hija,

99. Pero lo que los hombres honrados antiguos y modernos jamás hicieron, es, despues de prometida á uno su hija, darla á otro.

100. Y tampoco hemos oido decir jamás, que, en las creaciones precedentes, haya hecho un hombre honrado una venta tácita de una hija, por un precio llamado gratificacion.

101. Manténgase una recíproca fidelidad hasta la muerte; este es, en suma, el principal deber de la mujer y el marido.

102. Por consiguiente, un hombre y una mujer unidos en matrimonio, deben procurar el no estar desunidos, y el no faltarse á la fe debida.

103. Explicado ya el deber lleno de cariño del hombre y la mujer, como también el medio de tener hijos en caso de que el matrimonio sea estéril, aprended ahora cómo debe hacerse la division de una herencia.

104. Despues de la muerte del padre y la madre, reunidos los hermanos, dividanse con igualdad entre sí los bienes de sus padres. No son dueños de ellos durante la vida de estas dos personas, á no ser que el padre haya preferido dividir por sí los bienes.

105. Pero el mayor, cuando sea eminentemente virtuoso, puede tomar posesion del patrimonio por entero, y deben los otros hermanos vivir bajo su tutela, como bajo la del padre.

106. En el momento de nacer el mayor, aun ántes que el niño haya recibido los sacramentos, llega un hombre á ser padre, y paga la deuda que con sus antepasados tenia, por lo cual el hijo mayor debe ser el todo.

107. El hijo, por cuyo nacimiento se libra un hombre de su deuda, y obtiene la inmortalidad, fué engendrado en cumplimiento del deber. Los sabios consideran á los demás como nacidos del amor.

108. El hermano mayor, cuando la herencia no está dividida, tenga para con sus hermanos menores el afecto de un padre para sus hijos; y ellos deben, según la ley, portarse con él como con un padre.

109. El mayor, según que es virtuoso ó perverso, hace prosperar á la familia ó la destruye. El mayor en este mundo es el más respetable; el mayor no es tratado con desprecio por los hombres honrados.

110. El hermano mayor que se conduce como debe, es un padre, es una madre, y aunque no se conduzca como hermano mayor, se le debe respetar como padre.

111. Vivan unidos los hermanos, ó separados si desean cumplir separadamente los deberes piadosos, multiplicándose por la separacion los actos piadosos; la vida separada es por lo tanto virtuosa.

112. Es menester sacar para el mayor la vigésima parte de la herencia con lo mejor de todos los muebles, para el segundo la mitad de esta cantidad, y para el más jóven la cuarta parte de la misma.

113. El mayor y el último tomen cada uno su porción como queda dicho, y los que hay entre ellos, tomen cada uno una parte médua, *es decir, la cuadra gésima parte.*

114. De todos los bienes reunidos, tome el primogénito cuanto sea excelente en su género, y el mejor entre diez bueyes u otras reses, *cuando supere á sus hermanos en virtudes.*

115. Pero no hay saca del mejor de diez animales entre hermanos igualmente hábiles en el cumplimiento de sus deberes, y solo se debe dar al mayor alguna cosa, como testimonio de respeto.

116. Si se hace el apartado de la manera dicha, divídase el resto en partes iguales; si nada se sacó ántes, la distribución de las partes se hará de la manera siguiente.

117. Dése al mayor parte doble; al segundo parte y médua, *si superan á los otros en virtudes y doctrina*, y tome una parte sencilla cada uno de los demás hermanos: esta es la ley.

118. Los hermanos, cada uno sobre su herencia, den parte á sus hermanas *de la misma madre, para que puedan casarse*, den la cuarta parte de su haber, y los que rehúsen hacerlo, sean degradados.

119. Un solo macho cabrío, un solo carnero, ó un animal solo de pezuña no hendida, no pueden ser divididos *ni vendidos para dividir su valor*; un macho cabrío ó un carnero que quede, despues de distribuidas las partes, debe pertenecer al mayor.

120. Si un hermano menor, *despues de autorizado*, engendró un hijo cohabitando con la mujer del mayor difunto, la división se hará igualmente *entre este hijo que representa á su padre, y su padre natural que es juntamente su tío, pero sin la saca precedente*; esta es la regla.

121. El representante, *hijo de la viuda y del hermano menor*, no puede sustituir al heredero principal, que es el hermano mayor difunto, *respecto al derecho de recibir una porción antesacada de la herencia, además de su parte sencilla*. El heredero principal se ha hecho padre por consecuencia de la procreación de un hijo, *hecha por su hermano menor*, y este hijo no debe recibir, segun la ley, mas que una parte igual á la de su tío, y no una parte doble.

122. Entre un hermano menor, nacido de mujer casada primero, y uno mayor, nacido de mujer casada despues, puede haber dudas acerca del modo de hacer la división.

123. El hijo nacido de la primera mujer saque de la masa hereditaria un excelente toro, y sean los otros toros de ménos valor para los que le son inferiores por parte de sus madres *casadas mas tarde*.

124. El primogénito dado á luz por una mujer casada primeramente, *si es docto y virtuoso*, tome cinco vacas y un toro, y tomen los demás el resto cada uno segun el derecho que su madre le trasmite; esta es la ley.

125. Como no hay primacia por parte de la madre, entre hijos nacidos de madres de igual grado sin ninguna otra distinción, se ha declarado que la primacia depende del nacimiento.

126. El derecho de invocar á Indra en las oraciones llamadas Svabramanias, está concedido al que primero viene al mundo, y cuando entre varias mujeres nacen dos gemelos, se reconoce la primacia en el primogénito.

127. El que no tiene hijo varon, puede encargar á su hija que se le críe, diciendo: « El varon que dará á luz hágase mio, y practique en mi honor la ceremonia fúnebre.

128. De este modo destinó el mismo Prayapati Daksa sus cincuenta hijas á la procreación de hijos para la propagación de su raza;

129. y dió diez á Dharma, trece á Kasiapa, y veintiséis á Soma, *rey de los Bramanes y de las yerbas*

*medicinales*, dándolas trajes y adornos con perfecta satisfaccion.

130. El hijo de un hombre es como él mismo, y una hija *encargada de dicho oficio* es como un hijo. ¿Quién podría, pues, recoger la herencia de un hombre que no deja hijos, cuando tiene una hija que no forma mas que una sola alma con él?

131. Todo lo que se dió á la madre para su matrimonio, recaer por herencia en la hija *no casada*, y el hijo de una hija *venido al mundo con el fin susodicho*, heredará todos los bienes del padre de su madre muerto sin sucesión masculina.

132. El hijo de una hija *casada con la intencion susodicha*, tome para sí toda la herencia del abuelo materno muerto sin prole masculina, y ofrezca dos tortas fúnebres, la una por su padre, la otra por su abuelo materno.

133. Entre el hijo de un hijo, y el hijo de una hija *casada de este modo*, no hay diferencia segun la ley; pues que el padre *del primero* y la madre *del segundo* son nacidos entrambos del mismo hombre.

134. Si despues que una hija recibió el encargo de procurar á su padre un varon, le nace un hijo varon, la división de la herencia se hará por iguales partes, porque no se adquiere por mujer el derecho de primogenitura.

135. Si una hija encargada por su padre de darle un hijo, muere sin haber dado á luz un varon, puede el marido de la hija entrar en posesión de todos los bienes de esta sin vacilar.

136. Haya la hija recibido el susodicho encargo *en presencia del marido* ó no, si por su unión con un marido igual á ella en grado tiene un hijo, el abuelo materno por el nacimiento de este niño se hace padre de un hijo, el cual debe ofrecer la torta fúnebre y participar de la herencia.

137. Por medio del hijo, adquiere un hombre los mundos celestes; por medio del hijo de este, obtiene la inmortalidad, y por el hijo de este nieto, se eleva hasta donde el sol tiene su asiento.

138. Como el hijo libra al padre de la morada infernal llamada Put, es llamado salvador del infierno (Putra) por el mismo Brama.

139. No hay diferencia en este mundo entre el hijo del hijo y el de una hija *encargada del oficio mencionado*. El hijo de una hija libra á su abuelo en el otro mundo, y tambien el hijo de un hijo.

140. El hijo de una hija *casada por el motivo susodicho* ofrezca la primera torta fúnebre á su madre, la segunda al padre de su madre, y la tercera al bisabuelo materno.

141. Cuando un hijo adornado de todas las virtudes fué entregado á un hombre *del modo que será expuesto*, este hijo, aunque nacido en otra familia, debe recoger la herencia *entera, á ménos que no haya hijo legítimo, en cuyo caso solo le corresponde el sexto*.

142. Un hijo dado á otra persona no constituye parte de la familia de su padre natural, ni debe adquirir su herencia. La torta fúnebre se adhiere á la familia y al patrimonio, y para quien hizo donación de su hijo no hay ya oblación fúnebre *hecha por este hijo*.

143. El hijo de mujer no autorizada para tener hijo de otro hombre, y el hijo engendrado por el hermano del marido con mujer que tiene un varon, no son capaces de heredar, siendo el uno hijo de un adúltero, y engendrado el otro por lujuria.

144. El hijo de mujer autorizado, pero no engendrado segun las reglas, no tiene derecho á la herencia paterna por ser engendrado por un hombre degradado;

145. pero el hijo engendrado *segun las reglas prescritas* por mujer autorizada, *si está dotado de buenas cualidades*, debe heredar como un hijo engendrado por el marido, porque en este caso la *semilla* y el producto pertenecen de derecho al dueño del terreno.

146. El que toma bajo su custodia los bienes *muebles é inmuebles* de un hermano muerto y de su mujer despues de procreado un hijo por su hermano, debe volver á este hijo toda la herencia que le espera, *cuando cumpla diez y seis años*.

147. Cuando una mujer sin estar autorizada para ello tiene un hijo por comercio ilegal con el hermano de su marido, este hijo está declarado por los sabios incapaz de heredar y nacido en vano.

148. El reglamento *arriba expuesto* solo debe entenderse para la división entre hijos nacidos de madres de igual clase: aprended ahora la ley acerca de los hijos dados á luz por muchas mujeres de clases diferentes.

149. Si un Braman tiene cuatro mujeres *pertenecientes á las cuatro clases* por órden directo, y si tienen todas hijos, hé aqui la regla prescrita para la división.

150. El criado que conduce el arado, el toro de raza, las joyas y la principal habitación deben ser apartados de la herencia, y dados al hijo de la bramina con una parte mayor por la superioridad de esta.

151. El Braman tome tres partes del resto de la herencia; el hijo de la chatria dos; el de la vaisia una y médua, y el de la sudra una sola.

152. Si bien un hombre versado en la ley, debe dividir todos los bienes en diez partes sin antesacarla, y hacer su distribución legal del modo siguiente.

153. Al hijo de la bramina cuatro partes; al de la chatria tres; al de la vaisia dos, y al de la sudra una.

154. Pero tenga ó no un Braman hijos *nacidos de mujeres pertenecientes á las tres clases regeneradas*, prohíbe la ley dar al hijo de una sudra mas de la décima parte de los bienes.

155. El hijo de un Braman, de un Chatria ó de un Vaisia nacido de una sudra no es admitido á heredar, *á no ser que sea virtuoso ó que su madre haya sido legítimamente casada*; mas lo que su padre le dé, pertenezca en propiedad.

156. Todos los hijos de Duidyas nacidos de mujeres pertenecientes á la misma clase que sus maridos, deben dividir la herencia igualmente, dada que sea al mayor la parte antesacada.

157. Está mandado al Sudra que se case con mujer de su clase y no de otra, y todos los hijos nacidos de ella, aunque tuviese ciento, deben sacar partes iguales.

158. Entre estos doce hijos de los hombres que Manú Svayambuva ha especificado, seis son parientes y herederos *de la familia*, y seis no herederos, pero sí parientes.

159. El hijo engendrado por el marido mismo *en legítimo matrimonio*, el hijo de su mujer y de su hermano segun el modo *arriba indicado*, un hijo dado, un hijo adoptivo, un hijo nacido clandestinamente y de padre desconocido, un hijo desechado *por sus padres naturales*, son todos seis parientes y herederos *de la familia*.

160. El hijo de una jóven no casada, el de una que se ha casado estando en cinta, un hijo comprado, el hijo de una casada por dos veces, un hijo que por sí se entregó á otro, son todos seis parientes, pero no herederos.

161. El hombre que atreviese las tinieblas infernales no dejando tras sí mas que hijos despreciables *como los once últimos*, corre la misma suerte que el que atreviese un rio en una mala barca.

162. Si un hombre tiene por herederos de sus bienes á un hijo legítimo, y á un hijo de su mujer y de un pariente nacido ántes que un hijo legítimo *durante una enfermedad de este hombre reputada incurable*, cada uno de estos dos hijos con exclusion del otro tome posesión de los bienes de su padre natural.

163. El hijo legítimo de un hombre es único dueño de los bienes paternos; pero para prevenir el mal, asegure la subsistencia á los otros hijos.

164. Cuando el hijo legítimo ha hecho la valuación de la herencia paterna, dé al hijo de la mujer *y de un pariente* el sexto ó el quinto *si es virtuoso*.

165. El hijo legítimo y el hijo de la esposa, pueden heredar inmediatamente los bienes paternos *del modo indicado*; pero los otros diez hijos en el órden expresado (*siendo el siguiente excluido por el precedente*), no heredan mas que los deberes de familia y una parte de los bienes.

166. El hijo engendrado con la mujer á quien se está unido *en matrimonio*, siendo legítimo, debe ser reconocido como el primero en grado.

167. El engendrado segun las reglas prescritas por la mujer de un muerto, impotente ó enfermo, *la cual esté autorizada para cohabitar con un pariente*, se llama hijo de la esposa (ketradia).

168. Debe reconocerse como hijo dado al que es dado por un padre ó una madre *por mutuo consentimiento*, haciendo libaciones de agua á uno que no tiene hijos, siendo el hijo de la misma clase que este, y mostrándole afecto.

169. Cuando uno toma por hijo á un jóven de su misma clase que conoce la utilidad *de la observancia de los ritos fúnebres*, y el daño *causado por su omision*, y dotado de todas las cualidades que se aprecian en un hijo, este se llama hijo ficticio.

170. Si un hijo nace en casa de alguno sin que se conozca á su padre, pertenece al marido de la mujer que lo dió á luz.

171. El niño á quien recibe un hombre como á hijo propio despues de abandonado por su padre y madre, ó por uno de los dos siendo muerto el otro, se llama hijo desechado.

172. Cuando una jóven da á luz en secreto un hijo en la casa paterna, el niño, que se hace hijo de aquel que se casa con ella, debe designarse bajo la denominación de hijo de doncella.

173. Si una mujer embarazada se casa, sea conocido ó no su embarazo, el varon que lleva en su seno pertenece al marido, y se dice recibido con la esposa.

174. El niño á quien un hombre deseoso de tener un hijo *que cumpla el rito fúnebre en su obsequio*, compra á su padre ó á su madre, se llama hijo comprado, *seale igual ó no en virtud*.

175. Cuando una mujer abandonada por su esposo ó viuda, volviéndose á casar por su voluntad da á luz un varon, este se llama hijo de mujer casada otra vez.

176. Si es aun virgen *cuando se casa por segunda vez*, ó si despues de haber dejado á un marido *jóven aun para seguir á otro hombre* vuelve á casa de aquel, debe renovar la ceremonia del matrimonio con el esposo que toma en segundas nupcias, *ó con el jóven marido con el cual vuelve*.

177. El niño que perdió á sus padres, ó que fué abandonado por ellos sin motivo, y que se ofrece espontáneamente á alguno, se llama ofrecido.

178. El niño engendrado por lujuria por un Braman que cohabita con mujer de la clase servil, por mas que tenga vida (parayan), es como un cadáver (sava); por lo cual se llama cadáver viviente (parasava).

179. El hijo engendrado por un Sudra y por una esclava suya, ó por la mujer de su esclavo, puede recibir una parte de herencia, si á ello le autorizan *los hijos legítimos*: así está establecido.

180. Los once hijos anunciados, principiando por el hijo de la esposa, fueron declarados por los legisladores capaces de representar sucesivamente al hijo legítimo para prevenir la cesación del rito fúnebre.

181. Estos once hijos, así llamados porque pueden hacer las veces del hijo legítimo, que deben la vida á otro hombre, son realmente hijos de aquel que les dió la vida, y no de otro; por esto no deben tomarse